Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 ENE. 2019

GA
E-000314

Señor
GABRIEL RESTREPO ESCOBAR
Representante Legal
MODUART S.A.
Calle 5ª – Manzana 54-Bodega 1 a 6 – Parque Industrial Malambo PIMSA.
Malambo – Atlántico.
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000060 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: *1609 - 237*
I.T 001524 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

23.01.19
Folio
Pag 180

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 0 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA MODUART S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.050.753-1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO-PIMSA.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la empresa MODUART S.A, identificada con Nit. 860.050.753-1, ubicada en la calle 5ª – manzana 54 – bodegas 1 a 6 del parque industrial Malambo, en el Municipio de Malambo - Atlántico, que tiene como actividad económica la fabricación y comercialización de muebles modulares, laminas aglomeradas y hard board (tablero duro), cuyo representante legal es el señor GABRIEL RESTREPO ESCOBAR.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Resolución No.000129 del 4 de mayo de 2006, autorizó la inscripción de la empresa industrial DIST-PLEX S.A Y realizo algunos requerimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Resolución No.000363 del 15 de julio de 2013, acepto el cambio de razón social de la empresa Dist-Plex S.A, a MODUART S.A.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las empresas que están dentro de su jurisdicción.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 22 de agosto de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento a las normas ambientales y a los requerimientos realizados por esta entidad mediante actos administrativos. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001524 del 16 de noviembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa MODUART S.A, se encuentra realizando sus actividades comerciales, de manera normal y permanente y sin ninguna interrupción.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental observándose lo siguiente:

- La empresa MODUART S.A, funciona en un 6 seis bodegas totalmente techadas, en un total de 1500 m2, dentro del parque industrial Malambo, en el techo se encuentran ubicados tragaluces cada 5 metros, con el fin de aprovechar la luz solar.
- Dentro de la bodega, se encuentran áreas delimitadas en donde se realizan las siguientes actividades:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 0 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA MODUART S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.050.753-1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO-PIMSA.

1- Área de recibo de materiales; en ella se realiza cargue y descargue de materias primas y productos manufacturados.
2- Área de herrajes, donde se clasifican por pedidos.
3- Área de maquina electrónica succionadora, la cual corta y discrimina según el mueble a elaborar.
4- Área de taladro electrónico, donde se realiza la perforación de las secciones según el mueble a fabricar.
5- Área de prensa, donde se realiza la adhesión de papel mecanico a las laminas aglomeradas.
6- Cuarto climatizado, donde se almacena el papel aglomerado hasta 120 dias.
7- Área de prensa membrana en prueba, se realiza la adhesión y recubrimiento en PVC de las láminas aglomeradas.
8- Área de producto terminado.
9- Lateral a la bodega, existen unas succionadoras de aire de cada sección, las cuales absorben el material particulado proveniente de cada área de trabajo.
10- Área de cabinas de peinado.
11- En la bodega se labora durante 16 horas diarias continuas, divididas en 2 jornadas de 8 horas.
12- En la bodega laboran 226 empleados en planta y 15 en área administrativa, los cuales poseen todos sus elementos de protección.
13- Área administrativa.
14- Posee plan de riesgos y contingencias.
15- El parque industrial provee el servicio de acueducto y alcantarillado.
16- Poseen dos extintores cada 10 metros, para un total de 60 extintores.
17- Poseen maquinaria especializada para cada un de los procesos.
18- Poseen programa de fumigación contra vectores y plagas de la madera, la cual la realiza la empresa COLPLAGAS.

- En la parte trasera de la bodega se encuentra un centro de acopio de residuos sólidos ordinarios, donde son clasificados y dispuestos de diferentes manera: algunos son vendidos, los recipientes de pintura son entregados a los proveedores y los ordinarios son recolectados por la empresa INTERASEO S.A E.S.P.
- Los residuos sólidos peligrosos son recolectados por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, división especial.
- Durante la visita se realizó un inventario de materia prima, el cual arrojo el siguiente resultado:

PRODUCTO	VOLUMEN
Tablones de madera, láminas de madera y MDF	2599.81 mts3

Este inventario se encuentra amparado por salvoconducto de movilización.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
CUADRO INSTRUCTIVO

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución 000129 del 4 de mayo de 2006	Art. 2. La empresa MODUART S.A, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control los cinco primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental. Deberá presentar un informe anual de	SI CUMPLE	Se dio cumplimiento a este requerimiento, mediante radicado No.008763 del 20 de septiembre de 2018

	actividades ante la Corporación, que contenga la siguiente información: a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. d) Acto administrativo por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal, de donde se obtiene la metería prima y relacionar los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. e) Tipo, uso, destino Especies, volumen, peso o cantidad de los productos y cantidad de desperdicios.	SI CUMPLE	Se dio cumplimiento a este requerimiento, mediante radicado No.001311 del 14 de febrero de 2018

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001524 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente No.1609-237 de la empresa MODUART S.A, se concluyó lo siguiente:

- La empresa MODUART S.A, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se considera como una empresa de MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL.

- La empresa presentó un inventario en stock que concuerda con lo registrado en los libros.

- MODUART S.A, presento inventario mensual, así como informe anual de las actividades correspondientes a la vigencia 2017, dando cumplimiento a los requerimientos y a las normas que contemplan este tema.

- La empresa MODUART S.A, realiza buen manejo y disposición de los residuos sólidos generados, tanto ordinarios con los especiales.

- En términos generales La empresa MODUART S.A, ha dado cumplimiento tanto a los requerimientos realizados por esta entidad mediante los actos administrativos, como a lo contemplado en las normas vigentes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el

inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 1076 del 2015, también reglamenta este tema, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.11.1. *Empresas forestales.* Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Artículo 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 0 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA MODUART S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.050.753-1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO-PIMSA.

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 2.2.1.1.11.5. *Obligaciones de las empresas.* Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia de salvoconducto.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa MODUART S.A, identificada con Nit. 860.050.753-1, ubicada en la calle 5ª – manzana 54 – bodegas 1 a 6 del parque industrial Malambo, en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuyo representante legal es el señor GABRIEL RESTREPO ESCOBAR, para que cumpla con las siguientes obligaciones :

1. Debe continuar dándole cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.00129 de 2006 y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituído de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 0 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA MODUART S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.050.753-1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO-PIMSA.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001524 del 16 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 ENE. 2019 de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Amira Mejia B (Profesional Universitaria)
Expediente 1609-237
I.T-001524 de 2018.